

42. VALOR DE LA CONSTITUCIÓN. EL ARTÍCULO 17: JUSTICIA EN VEZ DE VENGANZA.

Hoy, 18 de marzo de 1944.

En los artículos que estamos viendo resalta una disposición que merece atención especialísima. Está contenida en la segunda cláusula del artículo 17 y dice:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

Este precepto es básico de la organización social.

Se ha hablado de los derechos naturales del hombre. Pero el hombre en la Naturaleza no tiene derechos propiamente dichos. Tiene, hemos dicho, instintos.

Para el desarrollo de sus instintos el hombre, en la naturaleza carece de cauce; no tiene más límites que la fuerza bruta. Es allí donde es cierto que el pez más grande se come al más chico, y donde la ley natural de la evolución de las especies, que entraña la supervivencia de los más aptos con relación al medio ambiente, se puede traducir en el tirunfo de los más fuertes. Pero cuando el hombre trasciende el plano meramente natural y alcanza a vivir en sociedad, la situación cambia por completo y sólo como la crítica más amarga posible se puede decir que el individuo más fuerte es el que triunfa, en el sentido de que el triunfo es hacer uno su voluntad sin consideración de los demás.

En cuanto los hombres se organizan en sociedad, someten sus instintos al freno del bienestar colectivo. Siguen siendo criaturas instintivas, pero devienen también seres morales. Un ser moral es el que somete su instinto a lo que ordena la conveniencia del grupo. La moral es sinónimo de la ley. La moral es la ley tan arraigada en la costumbre, en el sentido de los recto, en la noción del bien, en la conciencia de todos, que no necesita consignarse en los códigos. La moral es la ley tan firmemente aceptada, que pareciera escrita en los corazones de los hombres, como si fuera instinto. Pero no lo es.

Vamos a dar un claro ejemplo de la ley en trance de convertirse en moral. Hemos

visto preceptos en nuestra Constitución que prohíben la esclavitud. Cuando esos preceptos se inscribieron en la primera Carta Magna mexicana, eran necesarios. Debían constar por escrito. Ahora, en poco más de un siglo desde que nuestros abuelos consagraron nuestra Patria a la libertad humana, ya nos parecen esos preceptos innecesarios; porque ya creemos que no puede haber nadie en uso de razón y tolerablemente instruido que pueda querer la esclavitud de sus semejantes. La idea de la libertad de todos los hombres, es parte de nuestra moral, a pesar de ser una idea de triunfo relativamente reciente.

Puesto que esa idea prevaleció desde las épocas más remotas hasta hace menos de un siglo en la mayoría de las regiones habitadas del planeta, es imposible no pensar que obedecía a un instinto; al instinto humano de someter el más fuerte al más débil a servidumbre. La ley escrita primero, luego la ley convertida en moral, ha refrenado ese instinto. Pero que el instinto perdura y que es muy posible que llegue a romper los diques que lo mantienen sin desbordarse lo estamos viendo en esta guerra que es, por parte de las potencias que la desataron, un esfuerzo para establecer por la fuerza bruta el predominio de ciertos pueblos, que se arrojan superioridad, sobre todos los demás, reduciendo a ciertos otros pueblos a la esclavitud y hasta aniquilando a algunos.

Se ha querido volver a las naciones a una condición primitiva, en la que la nación más fuerte físicamente podía esclavizar a los pueblos vecinos. Las potencias del Eje han querido hacer de todo el mundo lo que las potencias blancas hicieron de las tribus negras africanas en los siglos XV, XVI y XVII.

Así, por más que en la relativa gran tranquilidad de que gozamos en México, nos parezcan innecesarios los preceptos contra la esclavitud, y tal vez lo sean para nosotros, se refieren sin embargo a una cuestión que mundialmente no está del todo convertida en moral; se refieren a un instinto bárbaro que de ninguna manera está abolido en los hombres.

Todo el aparato de la justicia legal es un gran freno para el instinto de venganza. Dentro de las sociedades llamadas Naciones se ha logrado en gran parte el éxito de semejante freno. Pero internacionalmente no. Todavía no logran las naciones un sistema de convivencia en el que sea posible decir: Ninguna nación podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Al contrario, se ha interpretado la calidad de soberanía en el sentido de que cada nación es el único juez para determinar lo que considere justicia. Y la violencia es casi el único medio por el cual las naciones puedan reclamar sus derechos. Hay esperanza de que las guerras acaben, considerando que así como entre los individuos se ha refrenado el instinto de venganza mediante el aparato de la justicia legal, así entre las naciones se podrá crear eficazmente una organización social, una sociedad.

En una sociedad bien constituida es básico que el daño hecho a cualquiera de sus miembros lo resientan todos. Sobre esta base, se exige al individuo que ha sufrido el daño o perjuicio, que ceda a la colectividad su natural deseo de venganza. De ahí nace la vindicta pública. Pero como la venganza en sí es estéril, de vindicta (que no

es más que latínajo por venganza monda y lironda), se ha elevado el hombre hasta lo que propiamente es la justicia: un propósito de dar a cada quien lo suyo y de reparar los daños cometidos, hasta donde sea posible, en vez de seguir el camino ruinoso de amontonar daño sobre daño hasta la destrucción de todo mundo.

Al admitir a un individuo dentro de la sociedad, se le exige que se despoje de ciertos instintos, o los domine poniéndolos dentro de lo que la ley marca. Nuestra ley fundamental es la Constitución. A sus preceptos debemos someter todos nosotros nuestros instintos, de manera específica el instinto de venganza personal. Nadie podrá hacerse justicia por sí mismo, ni usar violencias para reclamar su derecho. Quien se sienta dañado, apelará a la justicia legal que corresponde impartir a los tribunales establecidos en virtud de la Constitución; y apelará sin alarde de fuerza, sin violencia; y acatará el fallo de esos tribunales.

Si se quiere saber en qué consiste el más alto grado de patriotismo, podríamos decir que no es en amar a la Patria con la mayor ternura, ni en ofrendar por ella la vida tan siquiera, sino en deponer ante sus instituciones los instintos naturales: acatar los fallos de los tribunales aun cuando esos fallos nos parezcan injustos. Desde luego, la Constitución está impregnada de una preocupación constante, a fin de que los fallos de los tribunales de justicia sean justos. En virtud de esa preocupación, no tiene nuestra Carta Magna empacho alguno en exigirnos que nadie se haga justicia por sí mismo ni emplee la violencia para reclamar sus derechos. Esta exigencia sería el colmo del descaro si la propia Constitución no se propusiera sobre todas las cosas que haya justicia pronta, eficaz, pareja, para todos.

Por eso, en su tercera cláusula el artículo 17 establece que:

“Los tribunales están expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Pero de la manera muy especial, nuestra Carta Magna se empeña en desvestir al aparato de la justicia de todo viso de venganza. Basta para convencerse de ello reparar los preceptos que en ese sentido contienen estos artículos. La primera cláusula del artículo 17 dice:

“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.

También este precepto es moderno. La prisión por deudas de carácter puramente civil era venganza común hasta hace pocos años. En los tiempos antiguos de nuestra civilización hebráico-helénica-romana, el deudor delincuente era entregado al acreedor, quien podía hacer de él lo que quisiera. Bajo la ley mosaica, así como bajo los sistemas la Grecia y Roma antiguas, el deudor insolvente quedaba reducido a esclavitud, con el acreedor de amo. Los bárbaros que invadieron Europa tenían un sistema semejante, por ejemplo, los sajones que conquistaron Inglaterra. Con el desarrollo del sistema feudal, se efectuó un gran cambio, ya que era básico en ese sistema prestar servicio militar. El caso era que el esclavo no podía prestar ese servicio, y la esclavización quedó abolida.

Con el desarrollo del comercio en la Edad Media y tiempos subsiguientes, la cuestión de las deudas, como consecuencia del otorgamiento de créditos (base de desarrollo comercial) asumió una gran importancia. Los que no podían recobrar el crédito que habían dado, irrazonablemente exigían venganza: el encarcelamiento del deudor hasta que pagase, por más que, dentro de una cárcel, las posibilidades de poder pagar se hacían mínimas. Es imposible dejar de pensar que el ánimo de venganza era lo que entonces privaba. Parece instintivo en el hombre el no creer jamás, o en la mayoría de los casos, que un deudor honestamente no pueda pagar lo que debe. O que, no pudiendo pagar, deba el deudor, sin embargo, gozar de perfecta libertad. Nuestra Ley impone a ese instinto, recio freno.

No es, con todo, tan humanitaria nuestra ley como pudiera serlo, o como han sido otras leyes. Hemos señalado la ley mosaica, en su aspecto más duro, pero tenía un aspecto que recientemente ha inspirado a muchos reformadores. Si un israelita caía en pobreza, era obligación de sus hermanos, parientes y amigos darle prestado, obligándose el deudor a pagar en dinero o en productos de su industria. Y estas deudas no cobraban rédito. Había cobro de intereses sólo tratándose de las deudas de un extraño. Pero periódicamente celebraban los antiguos judíos el año sabático, llegado el cual todas las deudas quedaban canceladas. El Cristianismo heredó esa idea de remisión, y la principal plegaria cristiana reza: Perdónanos nuestras deudas así como nosotros perdonamos a nuestros deudores.

La cuestión de las deudas llevó en Grecia a la gran revolución de los deudores contra los acreedores, en tiempos de Solón; en Roma produjo, en el 494 antes de Cristo, la primera secesión de los plebeyos y fue factor principalísimo en todas las rebeliones populares. En México, era mediante deudas que hasta el triunfo de la Revolución de 1910 se mantenía al campesinado en servidumbre incompatible con los anhelos que animaron a quienes nos legaron la Independencia. Así de poderoso ha sido el instinto de tomar venganza por causa de deuda insoluta, o de aprovecharse, los más afortunados, del infortunio ajeno.

Tal vez la ley más dura a este respecto haya sido la de las Doce Tablas de Roma, que ya constituían un gran adelanto social. Si el deudor admitía deber, o si recibía en él sentencia de deuda, se le daban un periodo de treinta días para pagar. Si no pagaba entonces, era entregado al acreedor, quien lo reducía a cadenas y lo debía exponer a la vista pública proclamando su deuda. Si aun entonces el deudor no hallaba medios para satisfacer a su victimario, éste podía venderlo esclavo o darle muerte. Si eran varios los acreedores, la letra de la ley establecía que podían cortar en pedazos el cuerpo del deudor y repartírselos de conformidad. Aulo Gelio asevera, sin embargo, que jamás llegó a darse semejante caso. La idea del Shylock de Shakespeare tiene así, digamos de paso, un origen más bien romano que judío. En la ley mosaica, cristianizada, tiene su más honda raíz el precepto constitucional nuestro. Sería imposible ponderar lo que significa en humanización.